



Medellín, 15/01/2019

Señora
ALEXANDRA OYUELA MANCERA
Directora Contribución Parafiscal
Fondo Nacional de Turismo
FONTUR
La Ciudad

Asunto: Información de cese de actividades de comercialización de licor en los puntos de venta de los aeropuertos

Cordial saludo,

La entidad INDEPORTES ANTIOQUIA identificada con NIT 811.007.127 – 0 ubicada en la Ciudad de Medellín, informa que a partir del 1° de septiembre del 2018 entrego a la empresa INVERSIONES CASTAÑO CIRO SAS identificado con NIT 900.328.935 – 5 mediante proceso de licitación pública N° 001 de 2018, y contrato N° 107 de 2018 la comercialización de licor en los puntos de venta ubicados en los aeropuertos José María Córdova de Rionegro, Enrique Olaya Herrera, en las Terminales de Transporte del Norte y del Sur en la ciudad de Medellín, motivo por el cual se solicita cancelar la suscripción de la Entidad como aportante de la contribución Parafiscal

Anexo se entrega:

1. Declaración correspondiente al trimestre N° 3 del año 2018
2. Copia del pago de la contribución correspondiente al trimestre N° 3 realizado el día 29 de octubre del 2018 Ticket ID 253632 transacción N° 380878994.
3. Acta y resolución de adjudicación
4. Contrato 107 de 2018
5. Acta de inicio del contrato 107 de 2018



**INDEPORTES
ANTIOQUIA**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Cualquier Información adicional le atenderemos en el correo contabilidad@indeportesantioquia.gov.co
Atentamente,

ALPIDIO BETANCUR ZULUAGA
SUBGERENTE
SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

MRUIZ



Indeportes Antioquia
Calle 48 No. 70 - 180, Medellín. Teléfono: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

Síguenos en:



Indeportes Antioquia



@IndepartesAnt



Indeportes Antioquia



ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE



indeportesantioquia



CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CON DESTINO AL TURISMO
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR
LEY 1558 - 2012



1. Nombre o Razon Social del Aportante INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTOQUIA		2. Documento de Identificación <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> C.C <input type="checkbox"/> C.E No. 811007127		3. Año 2018.	Trimestre 3	Fecha del Pago (aaaa-mm-dd)
4. Direccion del Aportante CALLE 48 70-180, MEDELLIN		5. Telefono del Aportante 2602111	6. Ciudad MEDELLIN	6a. Departamento ANTIOQUIA		2018-10-29
7. Nombre del Establecimiento	8. N°. Registro Nal. Turismo	9. Clase Establecimiento	10. Ciudad o Municipio	11. Departamento		12. Base Gravable. (si se trata de ingresos operacionales el valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)
PUNTO 1	null	21	RIONEGRO	ANTIOQUIA		263,232,000
PUNTO 2	null	21	MEDELLIN	ANTIOQUIA		303,923,000
13. Forma de Pago <input type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/> Efectivo Favor girar cheque a nombre de Fiducoldex - P.A. FIDUCOLDEX FONTUR RECAUDOS NIT. 900649119-9		Sistema Nacional de Recaudo Banco de Bogotá Cta Cte. No. 062-91261-3		14. Total Base Gravable. (si se trata de ingresos operacionales el valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)		567,155,000
				15. Liquidación Privada (El valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)		1,416,000
				16. Interes de Mora (El valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)		0
				17. Total Pagado (El valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)		1,418,000
18. Nombres y Firmas (De conformidad con el artículo 6 del Decreto 1035 de 2007 cuando se trate de personas jurídicas la declaración privada debe estar firmada por el representante legal y contador público o revisor fiscal en los casos que exista obligación fiscal de tenerlo)						
Declarante Nombre Identificación	<u>Heinon Fajardo I</u> <u>91.718.888</u>	Revisor Fiscal Nombre Identificación Número TP	_____	Contador Nombre Identificación Número TP	<u>Yana Carolina Galindo</u> <u>42-874020</u> <u>11915377</u>	
				<p>(415)000000050002(8020)20181020722253632(3900)0001416000(95)20181029</p>		
<p>Imprima TRES (3) copias: 1. Banco 2. Fiduciaria 3. Cliente ESTE FORMULARIO ES COMPLETAMENTE GRATUITO</p>						

De: serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co>
Enviado: lunes, 29 de octubre de 2018 10:11 a.m.
Para: Contabilidad
Asunto: Confirmación Transacción CUS 380878994

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: 2870144 Ext. 1426-1444-1445-1446-1447

TRANSACCIÓN PSE - PSE PAGOS

FORMA DE PAGO

DATOS DEL PAGO

Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha de Pago:	29/10/2018
Ticket ID:	253632
Transacción/CUS:	380878994
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	Pago Liq No.253632 A?o 2018 Trim. 3.
Ciclo Transacción:	2
Banco:	BANCO DE OCCIDENTE
Cód. de servicio:	7159
Total:	1418000
Total Iva:	0
No. Pago:	253632

* Transacciones sujetas a verificación

AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN**PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 001 de 2018**

"Comercialización de licor en los puntos de venta asignados a Indeportes Antioquia."

De conformidad con el Cronograma diseñado dentro del Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación Pública No. LP 001 de 2018, se procede a dar inicio a la audiencia de adjudicación, siendo las 10:00 A.M. del nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la sala de juntas de INDEPORTES ANTIOQUIA.

Se deja constancia que, teniendo en cuenta que solo había una persona haciendo presencia en la sala, el ordenador del gasto solicito se esperara quince (15) minutos, por si algún otro interesado hacia presencia. No obstante, lo anterior, vencido dicho termino, y no haciendo presencia ningún otro interesado la Entidad dio inicio a la audiencia.

Para dar inicio el Subgerente Administrativo y Financiero, Doctor Alpidio Betancur Zuluaga, delegado en materia contractual, saluda a los asistentes, y presenta a los funcionarios que acompañan la audiencia, que para el efecto son:

- Lucrecia Londoño Bules, Jefe de Control Interno.
- Roberto Enrique Guzmán Benítez, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
- Marcos Julián Álzate Saldarriaga, Profesional Especializado de la Subgerencia Administrativa y Financiera.
- Gustavo Adolfo Betancur Zuluaga, Profesional de la Subgerencia Administrativa y Financiera.
- Katherine Monsalve González, Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica.

A continuación, se concede la palabra al Jefe Jurídico para que continúe con el desarrollo de la audiencia; el mismo interviene saludando a los asistentes e indicando que la Entidad en los términos establecidos en el pliego de condiciones publicó el día 08 de agosto de 2018 las respuesta a las observaciones efectuadas por los proponentes al informe de evaluación, y de dichas respuestas remitió traslado a contacto@presidencia.gov.co; procurador@procuraduria.gov.co; quejas@procuraduria.gov.co; atencionalusuario@antioquia.gov, en virtud del traslado hecho a las observaciones el proponente UNION TEMPORAL LICORES ANTIOQUIA.

Posteriormente, informa a los asistentes que la audiencia se desarrollará en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 2.11 del Pliego de Condiciones Definitivo, y procede a dar lectura del mismo, en los siguientes términos:

"2.1.8 Audiencia de adjudicación:

INDEPORTES ANTIOQUIA celebrará la Audiencia de Adjudicación a la fecha, hora y lugar previamente establecidos en el cronograma del presente proceso contractual, la misma será celebrada en presencia de los proponentes habilitados que arroje el informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de propuestas, la misma se desarrollará en la forma dispuesta en el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual en términos generales señala:

2.1.1. Los oferentes podrán pronunciarse inicialmente sobre las respuestas dadas por INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de haberse presentado observaciones respecto de los informes de evaluación, sin que esta posibilidad implique en caso alguno una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. En el evento

INDEPORTES ANTIOQUIA



que, de los pronunciamientos emitidos con ocasión de esta audiencia, requieran, a juicio de la Entidad, de un análisis adicional, y considerar que eventualmente su solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

2.1.2. Se concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, por la(s) persona(s) previamente designada(s) por éste, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes, para lo cual la Entidad otorgará un tiempo máximo de cinco (5) minutos.

2.1.3. La conducta a observar durante el desarrollo de la audiencia por parte de los asistentes, deberá estar marcada por el respeto y decoro tanto para con los funcionarios de la Entidad como para con los allí presentes, así como la posibilidad del funcionario que presida la audiencia para tomar las medidas necesarias y tendientes a preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere el normal curso de la audiencia.

2.1.4. En el evento que se publique previo a la celebración de la audiencia el borrador del acto administrativo de adjudicación del proceso, se prescindirá de la lectura de éste, por cuanto se entiende que el fin de dicho documento es dar a conocer oportunamente a los proponentes el texto para su lectura.

2.1.5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda y se notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 que establece: *"El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993."*

Posteriormente, se da la palabra al único proponente asistente, y el cual asiste en representación del proponente INVERSIONES CASTAÑO CIRO S.A.S, quien manifiesta que no tiene ninguna observación respecto del contenido de las respuestas dadas por la Entidad al informe de evaluación, sin embargo, hace un reconocimiento a la Entidad por la transparencia como adelanto el mismo.

Acto seguido la Jefe de Control Interno interviene preguntando si el otro proponente – UT LICORES ANTIOQUIA – hizo alguna observación respecto del contenido de la evaluación.

Al respecto el Jefe Jurídico informa que el proponente sí hizo observaciones, y estas estuvieron dirigidas a: i) revocar la Resolución de Apertura del Proceso de Selección, por vulneraciones al numeral 1 y 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y ii) al rechazo de la propuesta presentada por el proponente Inversiones Castaño Ciro S.A.S, en atención a las amplias consideraciones expuestas en el escrito de observaciones. Dichas observaciones fueron resueltas de fondo y publicadas el día de ayer en la página para la contratación pública.

Acto seguido se da lectura al proyecto de acto de adjudicación; respecto del mismo se indica a los asistentes que, una vez radicado el mismo, éste será publicado en la página para la contratación pública.

No habiendo más intervenciones, ni asuntos por resolver, el ordenador del gasto, después de revisar y analizar cada uno de los documentos, decide adjudicar el proceso al proponente **INVERSIONES**





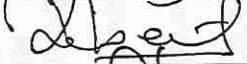
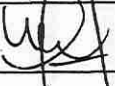


INDEPORTES ANTIOQUIA

CASTAÑO CIRO S.A.S identificado con NIT **900.328.935 - 5**, quien fue notificado en audiencia pública de adjudicación.

Para constancia se firma en Medellín, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), con la asistencia de las siguientes personas:

Proponentes y/o interesados: Elkin Leoncio Castaño Ciró en representación de **INVERSIONES CASTAÑO CIRO S.A.S**

Funcionarios de INDEPORTES ANTIOQUIA:

Nombre	Cargo	Firma
ALPIDIO BETANCUR ZULUAGA	Subgerente Administrativo y Financiero	
LUCRECIA LONDOÑO BUILES <i>Invitada</i>	Jefe de Control Interno	
ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
KATHERINE MONSALVE GONZÁLEZ	Abogada Oficina Asesora Jurídica	
MARCOS JULIAN ALZATE SALDARRIAGA	Profesional Especializado Subgerencia Administrativa y Financiera	
GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCUR	Profesional Subgerencia Administrativa y Financiera	



ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

Versión 1

F-AB-32

AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 001 de 2018

"Comercialización de licor en los puntos de venta asignados a Indeportes Antioquia."

Fecha: 09 de agosto de 2018

Hora: 10:00 AM

Lugar: Sala de Juntas de Indeportes Antioquia – Piso 3

Listado de asistentes

No.	Nombre	Documento de Identificación	Correo electrónico	Teléfono	Firma
1	Elkin Antonio Castañeda	98550997	sonso.castanoga@mil.com	288 08 13 311 301 9056	
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					



Resolución Número

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL DE LICITACIÓN PÚBLICA N. 001 DE 2018”

El Subgerente Administrativo y Financiero de Indeportes Antioquia, en su calidad de Delegado según Resolución N S00052 del 31 de enero de 2017, y,

CONSIDERANDO

1. El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA adelantó el proceso de **Licitación Pública N. 001 de 2018** cuyo objeto consiste en *“Comercialización de licor en los puntos de venta asignados a Indeportes Antioquia.”*
2. **La presente contratación no genera ningún tipo de erogación para Indeportes Antioquia.** No obstante, el contrato que se derive de la presente contratación, para todos los efectos fiscales, será estimado en la suma de Quince Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Millones de Pesos M/L (\$15.544.000.000), valor que corresponde al número máximo de unidades que podrán ser vendidas por el contratista durante cada año de vigencia del contrato.
3. INDEPORTES ANTIOQUIA, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones en la página www.colombiacompra.gov.co desde el día 27 de abril de 2018.
4. Por fuera del término establecido para que se presentaran observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad recibió observaciones por parte de del Señor **ALBERTO PEREZ**, las cuales fueron resueltas y publicadas por la Entidad, en la página para la contratación pública, el 28 de mayo de 2018.
5. Posteriormente, mediante Resolución N. S2018000794 del día 06 de junio de 2018, la Entidad dio apertura al proceso contractual de la referencia, y ese mismo día publicó el Pliego de Condiciones Definitivo en la página www.colombiacompra.gov.co. Mediante la Resolución de Apertura se convocó a las veedurías ciudadanas, conformadas con los requisitos de ley, para que ejercieran control social sobre el proceso de contratación.
6. El presente proceso contractual **NO** fue susceptible de ser limitado a MIPYMES, toda vez que el presupuesto fiscal estimado para el objeto que se pretende contratar es **superior** a los CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125.000) y **sobrepasa** el umbral para convocatorias limitadas a Mipyme, según información suministrada por el Min TIC y publicada en la página para la contratación pública Colombia Compra Eficiente; así las cosas, y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la presente modalidad de selección **NO** fue limitada a MIPYMES.
7. De conformidad con lo establecido en el inciso 10 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y una vez verificados los parámetros establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, y el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-11, expedido por Colombia Compra Eficiente, bajo los cuales se determina la cobertura o no de los acuerdos internacionales, tenemos que para la presente contratación aplican los tratados internacionales suscritos en la actualidad, esto es, el Acuerdo Comerciales con **Alianza Pacífico: Chile – Perú, Chile, Costa Rica, Estados AELC, Unión Europea, Corea, Estados Unidos, Triángulo del Norte, solo en lo que corresponde con El Salvador y la Comunidad Andina de Naciones, Guatemala.** No obstante, lo anterior, durante la evaluación de las ofertas no fue aplicado ningún acuerdo comercial, dado que la totalidad de los proponentes que presentaron ofertas en el marco del proceso eran nacionales colombianos.
8. El día 08 de junio de 2018 se tenía prevista la Visita Técnica a cada uno de los puntos de venta que operan en la actualmente, sin embargo, a la fecha y hora señalada no se presentó ningún interesado en el sitio.
9. El día 12 de junio de 2018 se tenía prevista la Audiencia de Aclaraciones, sin embargo, a la fecha y hora señalada no se presentó ningún interesado a la misma. La constancia de publicación fue publicada el mismo día en la página para la contratación pública www.colombiacompra.gov.co.



Resolución Número

10. La Entidad, dentro del término establecido para recibir observaciones, y por fuera de este, recibió las observaciones que se detallan a continuación, a las mismas se les dio respuesta en la fecha que a continuación se indica:

Observante	Fecha de la Observación	Fecha de Respuesta
Carlos Hidalgo	Junio 14 de 2018	Julio 6 de 2018
Alberto Pérez	Junio 15 de 2018	Julio 6 de 2018
Sergio Andrés Saldarriaga	Junio 15 de 2018	Julio 6 de 2018
Sergio Andrés Saldarriaga	Junio 25 de 2018	Julio 6 de 2018
Alberto Pérez	Junio 26 de 2018	Julio 6 de 2018
Alberto Pérez	Julio 4 de 2018	Julio 6 de 2018
Alberto Pérez	Julio 07 de 2018	Julio 16 de 2018
Alberto Pérez	Julio 12 de 2018	Julio 16 de 2018
Sergio Andrés Saldarriaga	Julio 10 de 2018	Julio 16 de 2018

Dichas observaciones recibidas fueron resueltas por la Entidad y publicadas en la página para la contratación pública www.colombiacompra.gov.co.

11. Dentro del término para expedir adendas, la Entidad publicó en la página para la contratación pública www.colombiacompra.gov.co las Adendas números N. 001 del día 12 de junio de 2018, N. 002 del día 26 de junio de 2018, N. 003 del día 29 de junio de 2018, N. 004 del día 10 de julio de 2018, N. 005 del día 12 de julio de 2018 por medio de las cuales se modificó el cronograma, y la N. 006 del 13 de julio de 2018, por medio de la cual se modificaron o aclararon algunos numerales del Pliego de Condiciones Definitivo. Del mismo modo, y con posterioridad al cierre del proceso contractual fueron expedidas las Adendas N. 007 y 008 por medio de las cuales se modificó el cronograma.

12. De acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones Definitivo, las propuestas fueron recibidas hasta el 19 de julio de 2018 hasta las 10:00 AM, dentro de dicho termino, la Entidad recibió propuestas por parte de:

No.	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	RADICADO	HORA DE ENTREGA	FOLIOS	TOTAL DE SOBRE PRESENTADOS
1	Inversiones Castaño Ciro S.A.S	Elkin Leoncio Castaño Ciro	201802004880	19 - 07 - 2018 8:09 AM	45	Dos (2) sobres, correspondientes a original y copia de la propuesta. En las propuestas reposa CD, con la propuesta en medio magnético.
2	Unión Temporal Licores Antioquia, integrada por: Comercializadora Surtinegocios SAS y DISPESCO SAS	Luis Eduardo Medina Martínez	201802004886	19 - 07 - 2018 9:53 AM	120	Dos (2) sobres, correspondientes a original y copia de la propuesta. Solo en la propuesta original reposa CD, con la propuesta en medio magnético.

13. La Entidad el 26 de julio de 2018 publicó, en la página www.colombiacompra.gov.co, el informe de verificación y evaluación de las propuestas, en el cual: i) se fijó la calificación de las ofertas, ii) el orden de elegibilidad, iii) teniendo en cuenta que ambos proponentes obtuvieron el máximo puntaje a otorgar, presentándose así un empate entre ambos, se procedió, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones y en la ley, a aplicar las reglas sucesivas y excluyentes de desempate. iv) y se fijó el término para que los proponentes: i. subsanaran la ausencia o deficiencia de los requisitos o documentos habilitantes y ii. presentaran observaciones al informe de evaluación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9. del Pliego de Condiciones Definitivo.

14. El contenido del informe de evaluación estuvo en traslado común de todos los interesados por cinco (5) días, es decir, del 27 de julio de 2018 al 02 de agosto de 2018, durante dicho termino, la Entidad recibió subsanaciones por parte de ambos proponentes y observaciones por parte del proponente **UNION TEMPORAL LICORES ANTIOQUIA**. Posteriormente, la Entidad, por fuera del termino para hacer observaciones al informe de evaluación, recibió replica por parte del proponente **INVERSIONES CASTAÑO CIRO S.A.S** a las observaciones hechas por la UT LICORES ANTIOQUIA, en las mismas el proponente no hace ningún tipo de solicitud y simplemente aclara y/o se pronuncia respecto de algunos aspectos observados a su oferta.

15. Las observaciones recibidas al informe fueron publicadas por la Entidad en la página para la contratación pública el 08 de agosto de 2018.


Resolución Número

16. En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.10. del pliego de condiciones, la Entidad, el 08 de agosto de 2018, resolvió las observaciones presentadas, verificó los requisitos objeto de subsanación, revisó la evaluación efectuada, así como las reglas sucesivas y excluyentes de desempate, y público el informe de evaluación final; en el mismo el Comité Asesor y Evaluador **recomendó** preferir la oferta presentada por el proponente **INVERSIONES CASTAÑO CIRO S.A.S** identificado con NIT 900.328.935 – 5 para que sea este proponente el adjudicatario del proceso de selección; lo anterior, dado que el mismo cumple la regla de ley "Mipyme Nacional", establecida como criterio de desempate, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015.
17. De acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, la Entidad llevo a cabo la **Audiencia Pública de Adjudicación**, el día 09 de agosto de 2018, a las 10:00 AM, con la asistencia de los proponentes que se relacionan en la lista de asistencia de la Audiencia de Adjudicación.
18. La Entidad de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, y lo establecido en el numeral 2.11. del Pliego de Condiciones Definitivo, procedió a desarrollar la audiencia de adjudicación. El acta de la misma será publicada por la Entidad, en la página para la contratación pública www.colombiacompra.gov.co.
19. El ordenador del gasto después de revisar y analizar cada uno de los documentos que integran el proceso, las propuestas presentadas por cada uno de los proponentes, los requisitos subsanados por los proponentes, las observaciones efectuadas al proceso, y los informes emitidos por el comité asesor y evaluador, consideró oportuno acoger la recomendación efectuada por el comité asesor y evaluador, y como resultado de ello:

RESUELVE:

PRIMERO: adjudicar el proceso contractual de Licitación Pública No. 001 de 2018 cuyo objeto consiste en: "Comercialización de licor en los puntos de venta asignados a Indeportes Antioquia." al proponente **INVERSIONES CASTAÑO CIRO S.A.S** identificado con NIT 900.328.935 – 5.

SEGUNDO: La presente contratación no genera ningún tipo de erogación para Indeportes Antioquia. No obstante, el contrato que se derive de la presente contratación, para todos los efectos fiscales, será estimado en la suma de **Quince Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Millones de Pesos M/L (\$15.544.000.000)**, valor que corresponde al número máximo de unidades que podrán ser vendidas por el contratista durante cada año de vigencia del contrato. Valor este que se incrementará cada anualidad de acuerdo a los precios de los productos establecidos por la F.L.A. y a las cantidades permitidas de venta. **Del mismo modo, de conformidad con la propuesta presentada, el contratista deberá garantizar durante la ejecución del contrato una utilidad para Indeportes Antioquia del 80% y para el Contratista de 20%.**

TERCERO: El plazo de ejecución del presente contrato es de **tres (3) años**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El plazo del contrato podrá adicionarse en los términos y condiciones que establece la Ley 80 de 1993, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para INDEPORTES ANTIOQUIA.

CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al proponente adjudicatario y se comunicará a los demás proponentes, a través de su publicación en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALPIDIO BETANCUR ZULUAGA
 Subgerente Administrativo y Financiero

Proyectó: Katherine Monsalve González	Revisó: Marcos Julián Aizate Saldarriaga	Aprobó: Roberto Enrique Guzmán Benítez
Cargo: Profesional Especializado Área Jurídica	Cargo: Profesional Especializado del Equipo Administrativo, Conservación, Atención y Alojamiento al Deportista.	Cargo: Jefe Oficina Asesora jurídica

CONTRATO N. 107 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA E INVERSIONES CASTAÑO CIRO S.A.S

Entre los suscritos **ALPIDIO DE JESÚS BETANCUR ZULUAGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **71.110.648**, posesionado como Subgerente Administrativo y Financiero del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA mediante Acta No. 005 del día 18 de enero de 2016, nombrado mediante Resolución No. S000016 del 18 de enero de 2016, quien actúa en su calidad de delegado en materia contractual mediante la Resolución N. S0000052 del 31 de enero de 2017, suscrita por el Señor Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – Indeportes Antioquia, establecimiento público del orden departamental creado mediante la Ordenanza 8E del 1º de marzo de 1996, con Nit 811.007.127 – 0, que en adelante se llamará **INDEPORTES ANTIOQUIA** y **ELKIN LEONCIO CASTAÑO CIRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.550.997 expedida en Envigado - Antioquia, obrando en calidad de representante legal de **INVERSIONES CASTAÑO CIRO S.A.S** con Nit 900.328.935-5, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, y que pretenden celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETO: Comercialización de licor en los puntos de venta asignados a Indeportes Antioquia

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: El contratista, por su cuenta y riesgo, y bajo la vigilancia y control de Indeportes Antioquia, se encargará de la comercialización de licor en los puntos de venta ubicados en los aeropuertos Olaya Herrera y José María Córdova y en las Terminales de Transporte del Norte y del Sur en la ciudad de Medellín del Departamento de Antioquia u otros que se asignen. La comercialización comprende la prestación, operación, organización, comercialización y gestión, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la venta de licor en los puntos de venta, a cambio de una participación en las utilidades obtenidas en los puntos de venta, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas y la normativa que rige la materia.

TERCERA – VALOR Y FORMA Y DE PAGO: La presente contratación no genera ningún tipo de erogación para Indeportes Antioquia. No obstante, el contrato que se derive de la presente contratación, para todos los efectos fiscales, será estimado en la suma de Quince Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Millones de Pesos M/L (\$15.544.000.000), valor que corresponde al número máximo de unidades que podrán ser vendidas por el contratista durante cada año de vigencia del contrato. Valor este que se incrementará cada anualidad de acuerdo a los precios de los productos establecidos por la F.L.A. y a las cantidades permitidas de venta. Del mismo modo, de conformidad con la propuesta presentada, el contratista deberá garantizar durante la ejecución del contrato una utilidad para Indeportes Antioquia del 80% y para el Contratista de 20%.

No hay lugar a definir una forma de pago por parte de la Entidad, teniendo en cuenta que el presente proceso no genera para Indeportes Antioquia ninguna erogación presupuestal. No obstante, lo anterior a continuación, se define la manera como el contratista transferirá a Indeportes Antioquia los recursos correspondientes a las utilidades:


- i) La liquidación mensual se hará con base en las ventas reales de licor del periodo anterior, el costo de las unidades vendidas del periodo anterior y gastos del mes
- ii) El contratista, en un término máximo de diez (10) días calendario, posteriores al último día hábil del mes que se liquida, consignará a Indeportes Antioquia, en la cuenta bancaria que para tal fin otorgue la Entidad, el valor de utilidad calculado con base en la liquidación.
- iii) Si el contratista se pasa de la fecha establecida deberá cancelar a Indeportes unos intereses moratorios de acuerdo a la tasa del mercado.

CUARTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: No hay lugar a definir una disponibilidad presupuestal toda vez que la presente contratación no genera ningún tipo de erogación presupuestal para Indeportes Antioquia.

QUINTA – PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El plazo del contrato podrá adicionarse en los términos y condiciones que establece la Ley 80 de 1993, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para INDEPORTES ANTIOQUIA.

SEXTA – OBLIGACIONES:

6.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir el objeto del

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CONTRATO	F-PC-01	Versión 01
---	-----------------	---------	------------

contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas, y las siguientes obligaciones:

- 6.1.1. Desarrollar el objeto contractual, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y en la propuesta.
- 6.1.2. Comercializar y vender los productos en los puntos de venta autorizados por su propia cuenta, riesgo y responsabilidad, sin subcontratar esta actividad, dentro de estrictos parámetros de calidad, gestión, eficiencia.
- 6.1.3. Recibir a título de cesión, los contratos de arrendamiento que actualmente tiene Indeportes Antioquia sobre los locales y bodega ubicados en los Aeropuertos José María Córdova de Rionegro y Olaya Herrera de la ciudad de Medellín, o en su defecto celebrar los contratos a que haya lugar necesarios para la operación de los puntos de venta.
- 6.1.4. Celebrar contratos de arrendamiento sobre los locales para la venta de productos de la F.L.A. en las Terminales de Transportes del Norte y Sur de la ciudad de Medellín, conforme a la propuesta presentada.
- 6.1.5. Ceder a Indeportes Antioquia o a quien éste le indique, los contratos de arrendamiento sobre los locales y bodega ubicados en los Aeropuertos José María Córdova de Rionegro y Olaya Herrera de la ciudad de Medellín, así como los locales para la venta de productos de la F.L.A. en las Terminales de Transportes del Norte y Sur de la ciudad de Medellín, una vez terminado el plazo del contrato o antes, en caso de presentarse una terminación anticipada del mismo o por cesión de éste.
- 6.1.6. Cumplir con el objeto contractual dentro del plazo fijado y llevando a cabo todas y cada una de las actividades definidas por su cuenta y riesgo, con la observancia de las especificaciones técnicas y acorde a las necesidades de la Entidad, y atendiendo a los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato.
- 6.1.7. Cumplir con todos los parámetros de comercialización como se establece en la Resolución con radicado N°S2017060103673 de la FLA, del 04 de octubre de 2017, y demás normativa vigente que regule la materia, o lleguen a expedirse por parte de la FLA o los organismos competentes, donde se registran los máximos y mínimos en compra, y máximos en ventas por cliente, forma de pago, descuentos en precios de compra y precios de venta al público, y de exclusividad de solo comercializar los productos del portafolio de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, entre otras regulaciones.
- 6.1.8. El contratista cumplirá con el pago de los impuestos mensuales o trimestrales que esta labor comercial genere, como Industria y comercio, ley del turismo, etc.
- 6.1.9. El contratista deberá presentar a Indeportes Antioquia, durante los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio un plan de comercialización, el cual deberá ser aprobado por Indeportes Antioquia.
- 6.1.10. La estrategia de publicidad deberá ser presentada a Indeportes Antioquia durante los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, justificando los resultados esperados en el incremento de las ventas, la misma, antes de ser implementada, deberá ser aprobada por la oficina de comunicaciones de Indeportes Antioquia.
- 6.1.11. El contratista deberá, durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada trimestre, rendir un informe sobre la gestión comercial y financiera de cada punto de venta.
- 6.1.12. El contratista deberá implementar actividades de promoción, mercadeo, estrategias publicitarias y demás mecanismos que permitan el conocimiento de los puntos de venta y de los productos que allí se venden, de forma autónoma y exclusiva. Lo anterior, previa aprobación de la imagen institucional de la Entidad por parte de Indeportes Antioquia.
- 6.1.13. Todos los bienes tangibles e intangibles que incluyen entre otros, estrategias publicitarias, comerciales o bienes, adquiridos durante la ejecución del contrato para la promoción, publicidad y mercadeo serán parte del haber del mismo, y como tal, deberán ser restituidos o revertidos a Indeportes Antioquia, una vez terminada la ejecución del contrato.
- 6.1.14. Los costos de los productos utilizados para hacer campañas publicitarias no podrán ser deducidos ni del inventario, ni de los costos del contrato, y mucho menos podrán afectar las utilidades de Indeportes Antioquia.
- 6.1.15. El contratista se compromete a cumplir con los manuales de imagen comunicacional establecidos por la FLA e Indeportes Antioquia.
- 6.1.16. Cumplir con la presentación de facturas de compras emitidas por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia-FLA, para cada uno de los puntos de venta, con los respectivos documentos de orden de salida emitidos por el operador logístico de la FLA y la tornaguía de movilización y de Tránsito que genera RENTAS DEPARTAMENTALES, de cada uno de los pedidos que realice para la FLA.
- 6.1.17. Antes de iniciar la ejecución del contrato, el contratista debe haber implementado el sistema POS que soporte todo el proceso de facturación, manejo y administración de inventarios, reportes de seguimiento y cierre mensual del proceso y el mismo debe haber sido aprobado por Indeportes Antioquia.
- 6.1.18. Presentar informe de ingreso del inventario comprado a la FLA, evidenciando el cargue al kardex del sistema POS que manejen, generando informe de inventarios y documento de ingreso del sistema.
- 6.1.19. Cumplir y responder por las labores inherentes al inventario, recepción y almacenamiento en cada uno de los puntos de venta, de los productos procedentes de la Fábrica de Licores de Antioquia.



- 6.1.20. Transferir a INDEPORTES ANTIOQUIA el porcentaje de las utilidades establecidas en el pliego, en un término máximo de diez (10) días calendario posteriores al último día hábil del mes que se liquida, lo cual se liquidará con base en las ventas reales de licor del periodo anterior, el costo de las unidades vendidas del periodo anterior y gastos del mes anterior.
- 6.1.21. La liquidación de las utilidades mensuales se aplican con base en las ventas reales de licor del periodo anterior, el costo de las unidades vendidas del periodo anterior y gastos del mes anterior, se realizará el cálculo de las ventas mensuales menos el costo de la mercancía vendida y se obtiene la Utilidad Bruta, posterior a la utilidad bruta se le restan los gastos de operación para obtener la utilidad neta para determinar el total de la utilidad, a partir de allí se aplicará el porcentaje de utilidad establecido por Indeportes Antioquia de acuerdo a la propuesta.
- 6.1.22. Permitir a Indeportes Antioquia, en cualquier momento, la revisión de la información contable y financiera del proceso de compra, venta y comercialización.
- 6.1.23. Permitir a Indeportes Antioquia supervisar el contrato, en todas sus etapas, compra, almacenamiento, comercialización, distribución y venta de los productos objeto del contrato, para lo cual deberá entregar toda la información de los proveedores y/o personal utilizado, y autorizar a estos para que cuando así lo disponga Indeportes Antioquia suministre la información solicitada.
- 6.1.24. Permitir la inspección de la información suministrada por el contratista, relacionada con el contrato, en el marco de las actividades de control y vigilancia que tiene a cargo Indeportes Antioquia.
- 6.1.25. Presentar los informes que le sean requeridos por parte de Indeportes Antioquia para el control y seguimiento del contrato.
- 6.1.26. Responder ante Indeportes Antioquia y demás autoridades competentes por todas las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato.
- 6.1.27. Responder por cualquier daño que cause a terceros o a Indeportes Antioquia durante la ejecución del contrato.
- 6.1.28. Asumir todos los costos, gastos, cobros, inversiones que demande el cumplimiento del objeto del contrato, diferentes a los imputados al contrato en el pliego de condiciones.
- 6.1.29. Asumir las pérdidas por deterioro, quiebre, hurto, pérdida, que se presenten durante la ejecución contractual.
- 6.1.30. Proveer el personal idóneo y necesario para atender los compradores de los cuatro (4) locales comerciales para la venta de licor de Indeportes Antioquia, ubicados en los aeropuertos José María Córdova del Municipio de Rionegro y Olaya Herrera del Municipio de Medellín, y en las terminales de transporte Norte y Sur de la ciudad de Medellín, en los horarios establecidos garantizando el funcionamiento adecuado.
- 6.1.31. Suministrar información completa sobre las personas empleadas, hojas de vida, salario, pago de las horas extras, dominicales, festivas y todo lo demás que el Supervisor del contrato requiera.
- 6.1.32. Mantenerse al día en el pago de salarios, aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje además de sus salarios, de conformidad con la normatividad legal vigente.
- 6.1.33. Respetar y cumplir las normas laborales y de vinculación de personal vigentes.
- 6.1.34. El contratista deberá presentar mensualmente copia de las colillas de pago del personal vinculado, donde se detalle salario básico y recargos, copia de las planillas de pago de aportes seguridad social con las líneas bases que corresponde a cada uno de los cargos.
- 6.1.35. Mantener todas las condiciones, técnicas, administrativas y económicas ofrecidas en la propuesta durante la ejecución del contrato.
- 6.1.36. Entregar, a discreción de Indeportes Antioquia, un informe mensual sobre la entrega de los servicios ofrecidos por el contratista, de tal forma que la ejecución del objeto contractual y los servicios inherentes a este, sean medibles y cuantificables en cuanto a oportunidad, calidad y cantidad.
- 6.1.37. Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos con calidad, eficacia y efectividad durante el tiempo propuesto, asumiendo las responsabilidades propias y buen desempeño del objeto del contrato, contribuyendo a que la gestión de la entidad contratante sea aún más eficaz.
- 6.1.38. No se aceptará que el contratista en algún momento deje de comprar o desabastezca los puntos de venta, por falta de recursos; si esto llegare a suceder, deberá liquidar a Indeportes Antioquia las utilidades como mínimo del mes anterior.
- 6.1.39. Cumplir con los horarios establecidos de servicios en cada uno de los puntos de venta, aeropuertos Olaya Herrera y José María Córdova y terminales del norte y sur de la ciudad de Medellín.
- 6.1.40. El contratista garantizará la apertura de los puntos de venta en los horarios establecidos por Indeportes Antioquia, sin embargo, el manejo de turnos labores en semana, domingos y festivos así como las horas extras, serán de potestad del contratista, y para el efecto deberá observarse el contexto del marco normativo colombiano en administración de personal vigente.
- 6.1.41. Atender las especificaciones técnicas, administrativa y financieras formuladas por Indeportes Antioquia y las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto del contrato.
- 6.1.42. Cumplir con los parámetros comerciales del portafolio de productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA, como se registra en la resolución con radicado N°: S2017060103673 con fecha del 04 de octubre de 2017, y demás normativa vigente que regule la materia, o lleguen a expedirse por parte de la FLA o los organismos competentes

- 6.1.43. Aplicar los reajustes en precios, de acuerdo a la directriz bajo resolución de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, calculando los descuentos permitidos por la FLA, debidamente auditados y aprobados por el supervisor del contrato de INDEPORTES ANTIOQUIA, como lo establece la Resolución N°: S2017060103673 con fecha del 04 de octubre de 2017.
- 6.1.44. Cumplir con las normas establecidas para un local comercial de alimentos y bebidas alcohólicas, de acuerdo como lo exige la secretaria de salud.
- 6.1.45. Cumplir las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de Indeportes Antioquia a través del supervisor del contrato.
- 6.1.46. Mantener todas las condiciones técnicas y económicas ofrecidas en la propuesta durante la ejecución del contrato.
- 6.1.47. Cumplir con los servicios, especificaciones técnicas y obligaciones consignadas en los Pliegos de Condiciones y los señalados en la propuesta y demás documentos que forman parte integral del contrato.
- 6.1.48. Garantizar la observancia de estándares de calidad, eficacia, efectividad y eficiencia durante el término de ejecución del contrato.
- 6.1.49. El contratista deberá garantizar la operación de los puntos de venta durante el plazo del contrato, de lo contrario, deberá reembolsar los costos en que hubiese debido incurrir para mantener el esquema de operación de los puntos de venta, de acuerdo a los valores establecidos en el análisis económico.
- 6.1.50. El contratista se compromete a comercializar únicamente los productos facturados directamente por la FLA por concepto del presente proceso en los puntos de venta.
- 6.1.51. El contratista se compromete a comprar como mínimo 200.000 unidades por año, a excepción de la vigencia 2018 y 2021 toda vez que su inicio y terminación está proyectado para el mes de agosto de cada vigencia, en las cuales se realizará un cálculo del promedio de botellas a comprar y a vender con respecto al mínimo exigido mensual, es decir, un aproximado de 16.667 unidades mensuales, multiplicado por los meses de ejecución para la vigencia 2018 y 2021
- 6.1.52. Lo anterior teniendo en cuenta los parámetros que se establecen a continuación: el contratista se compromete a cumplir con una cuota mínima de compra y venta trimestral de: Cincuenta Mil Unidades (50.000), y una máxima de Ciento Veinticinco Mil Unidades (125.000) por trimestre medidas a 750 ml.
- 6.1.53. Entregar un informe mensual y final completo, que a discreción podrá ser solicitado por Indeportes Antioquia, y que dé cuenta sobre los reportes de utilidades entregados por el contratista, que permita la medición y cuantificación en cuanto a oportunidad, calidad y cantidad sobre la ejecución del objeto contractual y la entrega de los productos inherentes a éste.
- 6.1.54. Cumplir los objetivos contractuales con calidad, eficacia y efectividad en el plazo previsto para su ejecución, asumiendo las responsabilidades propias y buen desempeño del contrato, y contribuyendo a que la gestión de la Entidad sea más eficaz.
- 6.1.55. Atender las especificaciones técnicas formuladas por INDEPORTES ANTIOQUIA, así como las recomendaciones formuladas por el supervisor para garantizar en debida forma el objeto contractual.
- 6.1.56. El contratista solo podrá adquirir los productos a comercializar directamente a la FLA, y los mismos solo podrán ser comercializados en los puntos de venta indicados por Indeportes Antioquia.
- 6.1.57. El supervisor designado, el mismo día de suscripción del acta de inicio, realizará con el contratista y el personal que este designe un empalme en el cual se detalla la manera como operan los puntos de venta, se visitarán los puntos con que cuenta actualmente la Entidad, dará a conocer el inventario de licor con que cuenta la Entidad. El procedimiento para realizar el empalme con el contratista se deberá hacer como se establece en el siguiente cronograma, en el cual se detallan las actividades mínimas que comprenden el empalme:

CRONOGRAMA DE EMPALME																							
N°	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	Semana 1					Semana 2					Semana 3					Semana 4					RESPONSABLE	INVOLUCRADOS
		Días					Días					Días					Días						
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5		
1	Legalización (firma y aprobación de polizas) contrato	■																				Contratista	
2	Suscripción acta de inicio					■																Supervisor Indeportes Antioquia	Representante legal contratista
3	Entrega locales Indeportes Antioquia-Ariplan																					Indeportes Antioquia	Ariplan S.A.S.
4	Arrendamiento locales																					Contratista	
5	Adecuación de locales																					Contratista	
6	Instalación de software																					Contratista	
7	Reunión de entrenamiento																					Supervisor Indeportes Antioquia	Equipo de trabajo Contratista

DÉCIMA – INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

10.1. MULTAS: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber incumplido estas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del contrato cada vez que el contratista incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento.

La Multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el termino concedido INDEPORTES ANTIOQUIA podrá dar por terminado el contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: i) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

10.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del contrato, o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del contrato imputables al contratista, podrá declarar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra INDEPORTES ANTIOQUIA, y su valor se podrá descontar: i) de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Contratista, si el monto de éstos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior, toda vez, que el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicios causados.

El procedimiento establecido la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento será el contenido en la Ley 1474 de 2011 Art. 86.

10.3. CADUCIDAD DEL CONTRATO: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Para la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento, INDEPORTES ANTIOQUIA aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 del Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito de INDEPORTES ANTIOQUIA.

DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INDEPORTES ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA TERCERA – RELACIÓN LABORAL: de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

DECIMA CUARTA – PRESTACIONES SOCIALES: será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del Contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.

DÉCIMA QUINTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: con la firma del documento escrito se perfecciona el contrato. Para la ejecución del Contrato se requiere: a) Que EL CONTRATISTA presente la(s) garantía(s) exigida(s) y éstas sean aprobadas por INDEPORTES ANTIOQUIA. **PARAGRAFO:** Una vez cumplidos los requisitos indicados se procederá a suscribir el acta de inicio entre las partes.

DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS:

- 16.1. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; este amparo comprende además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato, será por una cuantía equivalente al **veinte (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
- 16.2. Calidad del servicio:** cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del bien suministrado o del servicio prestado. Será por una cuantía equivalente al **veinte (20%) por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
- 16.3. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Será por **una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
- 16.4. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Este amparo cubre las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas o subcontratistas, deberá tener una cuantía equivalente **al veinte (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato**, donde los asegurados sean EL CONTRATISTA E INDEPORTES y los beneficiarios: los terceros afectados e INDEPORTES ANTIOQUIA.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
OBJETO DEL SEGURO	Amparar los daños y perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extra-patrimoniales (perjuicio moral y daño a la vida de relación) que llegaren a causar los asegurados como consecuencia de la responsabilidad civil generada con motivo de la ejecución del contrato arriba descrito.
FORMA	Cobertura bajo la modalidad de ocurrencia. Las condiciones particulares de este slip prevalecerán sobre las condiciones generales establecidas por la Compañía de Seguros. Las coberturas y/o condiciones no modificadas permanecen vigentes para la cobertura solicitada.
COBERTURAS	
Amparar las indemnizaciones por los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extra-patrimoniales (perjuicio moral y daño a la vida de relación) que llegaren a causar los asegurados como consecuencia de la responsabilidad civil derivada de predios, labores y operaciones, los contratistas y subcontratistas, la responsabilidad civil patronal, el uso de vehículos propios y no propios, vallas y avisos, actividades deportivas, lúdicas y culturales, uso de elevadores y montacargas con ocasión de la ejecución del contrato (describir el alcance del mismo)	
1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.	
1.1 Daño emergente representado en lesiones corporales, enfermedad o muerte a las personas y destrucción, avería o deterioro a los bienes.	100% de la Suma Asegurada
1.2 Lucro cesante derivado del perjuicio resultante de una pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales.	





1,3 Daño moral.	
1,4 Daño a la vida de relación.	
Extendiendo la cobertura básica de predios, labores y operaciones a la responsabilidad civil extracontractual derivada, pero no limitada a:	
<ul style="list-style-type: none"> • Posesión, uso o mantenimiento de predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el asegurado desarrolla sus actividades. • Actividades sociales, culturales y deportivas dentro o fuera de los predios • Ascensores, elevadores, escaleras eléctricas, grúas y montacargas. • Avisos, vallas y letreros dentro o fuera de los predios, instalados o no por el asegurado. • Casinos, restaurantes y cafeterías. • Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales. • Gastos legales y costos en el proceso en contra del asegurado. • Labores y operaciones de empleados en el ejercicio de sus actividades normales. • Operaciones de cargue, descargue y transporte de bienes. • Operaciones y transporte de bienes de naturaleza azarosa y/o inflamables, explosivos o que puedan llegar a ser tóxicas • Pagos suplementarios de condenas en costas e intereses de mora. • Costos de proceso que el tercero perjudicado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, de acuerdo con el Art. 1128 del Código de Comercio. 	100% de la Suma Asegurada
2. RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTADA AL ASEGURADO SOBRE LOS BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	20% del valor asegurado
3. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES	50% Evento / Vigencia
4. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES TRASLADAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.	20% del valor asegurado
5. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	20% del valor asegurado
6. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	50% Evento / Vigencia
7. GASTOS MÉDICOS. Gastos médicos incluidos en la cobertura de daños personales, la cual incluye los gastos médicos en la prestación de primeros auxilios inmediatos que se causen por servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospital, enfermería y drogas provenientes de las mismas.	10% persona - 20% evento - 50% Vigencia
CLÁUSULAS ADICIONALES	
Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante, lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro, el asegurado podrá dar aviso del siniestro en un término máximo de sesenta (60) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.	
Conocimiento del riesgo La compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado de los riesgos atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1059 del Código de Comercio. La compañía se reserva el derecho para visitar e inspeccionar cuantas veces considere necesario los riesgos asegurados.	
No aplicación de deducible a Gastos Médicos Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro y en caso de siniestro amparado por la presente póliza que afecte la cobertura de gastos médicos y suplementarios, la compañía indemnizará la pérdida, sin la aplicación de deducible alguno sobre el valor de la misma.	
No aplicación de deducible a R. C. Patronal Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante, lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro y en caso de siniestro amparado por la presente póliza que afecte la cobertura de responsabilidad civil patronal, la compañía indemnizará la pérdida, sin la aplicación de deducible alguno sobre el valor de la misma.	
No subrogación contra empleados del asegurado Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro que la compañía renuncia expresamente a los derechos de subrogación que le asisten frente a eventuales pérdidas cuya responsabilidad le sea imputable a uno o varios de los trabajadores o empleados del asegurado.	
Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante, lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro que se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado por una sola vez, desde el momento del siniestro que afecte la póliza en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la aseguradora. Dicho restablecimiento generará cobro adicional de prima en la proporción del valor restablecido. El restablecimiento automático de valor asegurado operará hasta por una vez para la vigencia total del seguro.	
Revocación o no renovación de la póliza con preaviso de 90 días Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de la póliza, que el presente contrato de seguro solo podrá revocarse por parte de la aseguradora mediante aviso escrito con no menos de noventa (90) días de antelación a éste; de igual forma la compañía anunciará con la misma anticipación, su decisión de no renovar o prorrogar éste; de igual forma la compañía anunciará, su decisión de no prorrogar éste contrato de seguro mediante aviso escrito dirigido al asegurado.	
Concurrencia de amparos Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante, lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones, otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el ampro, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.	
Configuración de siniestros por ocurrencia Se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que el asegurado tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo, sea porque se presente una reclamación directamente por la víctima o cuando se le notifique una demanda por la autoridad judicial competente.	
Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro, que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.	

DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN: de conformidad con la norma contractual la liquidación del contrato se efectuará de común acuerdo entre el Contratista e INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los cuatro (4)

meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato o dentro de los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

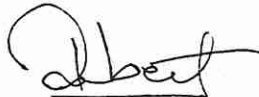
DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: hacen parte integrante del presente contrato: 1. Los estudios previos de INDEPORTES ANTIOQUIA. 2. El proceso de selección de Licitación Pública, con sus respectivos anexos y adendas. 3. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Las actas de comité de contratación N. 019 del 18 de abril de 2018 y sesión de Comité de Gerencia N. 011 del 02 de abril de 2018. Los demás documentos generados en virtud del proceso de contractual de Licitación Pública LP 001 de 2018, y los documentos que se generen en virtud del Contrato.

DÉCIMA NOVENA – CONDICIONES ESPECIALES: El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus respectivos decretos reglamentarios, y la demás normativa que rija la materia, y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado.

Para constancia se firma en Medellín el, 09 AGO 2018



ALPIDIO BETANCUR ZULUAGA
Subgerente Administrativo y Financiero
INDEPORTES ANTIOQUIA



ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó
Vo. Bo.



KATHERINE MONSALVE GONZÁLEZ
Proyecto
Vo. Bo.



GUSTAVO ADOLFO BETANCUR ZULUAGA
Supervisor y Responsable del Proceso
Vo. Bo.



ELKIN LEONCIO CASTAÑO CIRO
EL CONTRATISTA

INDEPORTES ANTIOQUIA

	ACTA DE INICIO	F-PC-09	Versión 02
---	-----------------------	---------	------------

Tipo de contrato:

Contrato de Comercialización derivado de la Licitación Pública 001 de 2018.

Contrato: No. 107 de 2018

Contratante

INDEPORTES ANTIOQUIA

Contratista

INVERSIONES CASTAÑO CIRO S.A.S

Nit: 900.328.935-5

Objeto

Comercialización de licor en los puntos de venta asignados a Indeportes Antioquia.

Valor

El valor del contrato asciende a la suma de: **Quince Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Millones de Pesos M/L (\$15.544.000.000).**

Fecha de inicio: 17 AGO 2018

En la fecha se reunió GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.154, expedida en el municipio de Envigado - Antioquia, supervisor del contrato y ELKIN LEONCIO CASTAÑO CIRO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.550.997 expedida en Envigado - Antioquia, contratista, con el fin de dar inicio al Contrato No. 107 de 2018.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron, a los 17 AGO 2018


 GUSTAVO LOPEZ BETANCUR
 Supervisor
 INDEPORTES ANTIOQUIA


 ELKIN LEONCIO CASTAÑO CIRO
 Contratista
 INVERSIONES CASTAÑO CIRO S.A.S



Calle 48 No. 70-180 Tel: 2602111
 www.indeportesantioquia.gov.co

@IndeportesAnt

f /IndeportesAntioquia

f /SeleccionAntioquia

yt /Indeportesant

f /SeleccionAntioquia

p /Indeportesant

f /SeleccionAntioquia

yt /Indeportesant